

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/06/2025 INTERPUESTO POR EL C. MOISÉS RODRÍGUEZ TOBIÁS, EN CONTRA DE:

*“1.- Listo que contiene los nombres de las personas que resultaron elegibles por participar en el proceso electoral local extraordinario 2025. seleccionados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Son Luis Potosí. de conformidad con lo convocatorio publicado el 23 de enero de 2025. respecto el folio SLP-2025-156. correspondiente al suscrito MOISÉS RODRÍGUEZ TOBIÁS. 2.- El ejercicio de selección de personas que resultaron elegibles por participar en el proceso electoral local extraordinario 2025. seleccionados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Son Luis Potosí, de conformidad con lo convocatorio publicado el 23 de enero de 2025.3.- La lista que contiene lo relación de los nombres que resultaron elegibles por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Son Luis Potosí. 4.- Lo falto de dictamen poro determinar lo listo de personas elegibles por participar en el proceso electoral local extraordinario 2025. seleccionados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Son Luis Potosí. de conformidad con lo convocatorio publicado el 23 de enero de 2025”(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de febrero de dos mil veinticinco.*

Visto el estado que guardan los autos, se procede a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/06/2025.

1. Antecedentes.

1.1. Sentencia definitiva. *En fecha 10 diez de febrero de 2025 este órgano jurisdiccional emitió sentencia de fondo en los autos del expediente TESLP/JDC/06/2025, promovido por el ciudadano Moisés Rodríguez Tobías por medio del cual controvertió la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron elegibles por participar en el proceso electoral local extraordinario 2025.*

La sentencia en referencia tuvo los siguientes efectos:

*“Se ordena al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado que, **en un plazo máximo de 12 doce horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique al actor la determinación en la que de manera fundada y motivada precise las razones y fundamentos jurídicos considerados para no colocarlo dentro de la lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.*

*Asimismo, **dentro de las 12 doce horas** a que cumpla con lo antes ordenado, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional, acompañando la documentación que respalde dicha actuación.”*

1.2. Informe de cumplimiento de sentencia.

Con fecha 11 de del mes y año en curso, se recibió oficio sin número¹, signado por los licenciados Esther Maldonado Castillo, Dulcinea Xuvaret Castillo Herrera y Domingo Auces Villalpando, en sus caracteres de miembros del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, mediante el cual remite en copia certificada de lo siguiente:

- 1. Cédula de notificación al C. Moisés Rodríguez Tobías.*
- 2. Dictamen de no elegibilidad del C. Moisés Rodríguez Tobías.*

Documentales las anteriores que revisten pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I, inciso c) de la Ley de Justicia Electoral.

2. Actuación Colegiada.

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, concede a las Magistraturas la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades

¹ A fojas 30-38 del expediente.

de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Por tanto, al ser la sentencia, una actuación colegiada de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal, corresponde a éste, determinar si la obligación de hacer, impuesta a la autoridad responsable ha sido acatada en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

3. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

3.1 Consideraciones a cumplimentar.

Con base en los efectos de la sentencia emitida por este Tribunal con fecha 10 diez de febrero de dos mil veinticinco, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, fue vinculado a efecto de notificar al actor la determinación en la que de manera fundada y motivada precisara las razones y fundamentos jurídicos considerados para no colocarlo dentro de la lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para continuar en el Proceso de Evaluación y Selección de las Personas que serían postuladas por el Poder Legislativo del Estado a fin de contender en la Elección Extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los Cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

3.2 Cumplimiento.

De la revisión de las documentales aportadas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, se desprende que, dentro de las 12 horas establecidas para tal efecto, y en acatamiento a la sentencia dictada por este Tribunal, llevó a cabo la notificación al ciudadano Moisés Rodríguez Tobías del Dictamen de no elegibilidad, en la que informa las razones y fundamentos jurídicos considerados para no haberlo colocado dentro de la lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.

Por último, se estima que el Comité atendió la disposición de informar a este órgano jurisdiccional respecto al cumplimiento otorgado a la sentencia, mediante el oficio recibido el día 11 de presente mes.

4. Efecto del acuerdo.

En ese orden de cosas, se estima que la sentencia emitida el 10 diez de febrero se encuentra **plenamente cumplida**, dado que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado actuó en acatamiento a lo ordenado en la misma.

5. Notificación.

Conforme a las disposiciones de los artículos 24 fracción II, 26 fracción III y 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al actor en el domicilio señalado en su demanda; por oficio al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado adjuntando copia certificada de la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 diez de febrero del 2025, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TESLP/JDC/06/2025.

SEGUNDO. Practicadas las notificaciones y no existiendo diligencia pendiente de realizar, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mtro. Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta la Mtra. Gladys González Flores.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>